

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318 -2024-MDMM.

Mariano Melgar, 11 5 OCT 2024

VISTO:

Informe N°011-2024-MMCHL-OGRH-MDMM con fecha 13.06.2024 del Técnico Administrativo de Control de Personal, Informe N°0449-2024-MDMM/A-GM-GA-OGRR.HH con fecha 03.10.2024 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Proveído N°4605-2024-OGA con fecha 04.10.2024 de la Oficina General de Administración, Dictamen Legal N° 349-2024-OGAJ/MDMM con fecha 09.10.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

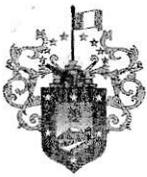
Que, el Principio de legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades menciona que “La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad (...)” y en concordancia con el artículo 37°, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, en merito a lo establecido en la Ley N° 30889 - Ley que precisa que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil - Ley 30057; el cese de los obreros municipales se encuentra regulado bajo las reglas del régimen privado, siendo aplicable lo establecido en el artículo 16° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - **LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL** aprobado por el decreto supremo N° 003-97-TR, y en concordancia con el último párrafo del artículo 21° de la precipitada norma, se dispone que **“(…) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”;**

Que, en cuanto a la expresión “salvo pacto en contrario” Servir ha señalado, mediante el Informe Técnico N°001909-2023-SERVIR-GPGSC, que la Corte Suprema de Justicia de la Republica en varias jurisprudencias alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable. Si bien el último párrafo del artículo 21° del TUO del D. Leg. 728 contempla la posibilidad que se celebre un pacto en contrario, dicho pacto tácito puede extinguirse en cualquier momento; por ejemplo, cuando a pesar de haber transcurrido un periodo de tiempo desde que el trabajador cumplió los setenta (70) años de edad sin que se haya efectuado el cese, el empleador cursa una carta notarial comunicando su decisión de aplicar la causal de extinción de contrato de trabajo por la causal de jubilación obligatoria y automática. De este modo, en el régimen laboral de la actividad privada se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. En este último caso, la voluntad de mantener al trabajador luego del cumplimiento de los setenta (70) años podría inferirse de actos concluyentes, que permitan apreciar indubitablemente la voluntad de no aplicar la causal de jubilación automática, por hechos como haber permitido que éste continúe prestando sus servicios por un largo periodo de tiempo, retribuyéndole sus servicios. No obstante, este pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso, en aplicación del artículo 1365° del Código Civil;





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Que, sobre el particular, la extinción del contrato de trabajo por causal objetiva de jubilación **obligatoria y automática** no obedece a la voluntad del empleador sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad, no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; y citando la casación laboral N°1634-2016.LIMA, *fundamento decimo primero*: "(...) si el trabajador permanece en el trabajo más allá de los (70) años de edad, el empleador mantiene la facultad de comunicarle la extinción del vínculo laboral, sin derecho a la indemnización por la extinción o conclusión de su actividad laboral por razón de edad, pues la voluntad presunta del legislador es la protección del trabajador, estableciendo un límite al ciclo laboral, favoreciendo su jubilación";

Que, en merito al Informe N°0449-2024-MDMM/A-GM-GA-OGRR.HH cursado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el servidor **LUCIO GARCIA TAPIA** es obrero permanente en amparo del D. Leg. 728 y su reglamento, con fecha de nacimiento: 19 de diciembre de 1953 y teniendo como fecha de ingreso: 23 de octubre de 1979, por lo que al 19 de diciembre del 2023 ha cumplido los (70) años de edad; concluyendo que habiéndose ampliado la relación laboral hasta la fecha por la necesidad de servicio y para que pueda realizar los trámites necesarios ante la entidad a cargo del fondo de pensiones y en merito a la necesidad de servicio y al análisis de la normativa vigente, solicita que se proceda con el trámite para cesar en sus funciones por la causal de límite de edad al 31 de diciembre de 2024;



Que, mediante Dictamen Legal N° 349-2024-OGAJ/MDMM, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en aplicación de la normativa vigente que regula la causa justificada de cese por límite de edad y no existiendo pacto en contrario, corresponde emitir acto resolutivo de cese de la relación laboral del servidor quien, al 19 de diciembre de 2023, cumplió (70) años de edad, y;



Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6), concordante con artículo 43° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el **CESE POR LIMITE DE EDAD**, a partir del 31 de diciembre de 2024, del servidor **LUCIO GARCIA TAPIA**, obrero permanente contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 728 en el cargo de obrero de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina General de Administración efectúe las acciones respectivas sobre la liquidación y demás beneficios sociales que le correspondan conforme a la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- EXPRESAR, el agradecimiento y reconocimiento institucional al servidor **LUCIO GARCIA TAPIA** por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente, y a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MARIANO MELGAR

Abg. Noelia Huatuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL
CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
MARIANO MELGAR

Abg. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE

